

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver, memorial radicado por la parte actora el día 19 de enero de 2023, mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, autorización de desglose, con renuncia a términos.

No existe embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, enero 20 de 2023.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT.	014/2023
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO:	17-4424089-001-2019-00128-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ANTONIO GARCIA GARCIA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARCADIO GARCIA GAVIRIA

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por pago total de la

obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, solicitud de desglose de pagarés a favor del demandado y renuncia a términos.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto la parte ejecutante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, indicando además que *“con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la entidad, solicito se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL de las obligaciones ejecutadas en este proceso y por el pago de las costas de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.”*, al respecto el artículo 461, del Código General del Proceso, expresa:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En este asunto, **i)** no existe embargo de remanente, **ii)** la etapa procesal que se adelanta es previa a la audiencia de remate, **iii)** quien solicita la terminación del proceso es el apoderado general de la parte ejecutante, el cual, conforme se acredita en la Escritura Pública No. 0231 del 02 de marzo de 2020 de la Notaría veintidós del círculo de Bogotá D.C., cuenta con facultades especiales como: *“**recibir**, allanarse, sustituir, **disponer del derecho en litigio**, **terminar**, suspender procesos judiciales (Folio 40 Pág. 4)”*, *“**Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares** que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco (Folio 40 Pág. 5)”*, aunado a que **iv)** en este mismo memorial se da cuenta del pago total de la obligación incluidas las costas, el cual, por demás, se encuentra igualmente suscrito por la apoderada especial que adelanta el presente asunto en representación de la parte accionante, se cumplen así los presupuestos establecidos en la disposición antes citada, de allí que se accederá a dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado, el presente proceso EJECUTIVO por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa siempre que no exista embargo de remanente, caso contrario, déjese a disposición.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución en favor y a costa de la parte demandada, previo pago de las expensas necesarias, con la constancia en cada documento, que la obligación se ha extinguido en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el literal c numeral 1° artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: NO EMITIR condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme el presente auto, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>009</u> del 23 de enero de 2023	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 26 de enero de 2023 a las 5 p.m.
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c81e4a375f6d312947ea7b2afe3ebaccc426d2e8109bf13fd5fcb37f532e0a**

Documento generado en 20/01/2023 11:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>